



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Declarativo Verbal declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y extraordinaria de Dominio
Demandante: Belci Yasmin Quiroga Duarte
Demandado: Juan Esteban Carantón Pérez y Personas Desconocidas e Indeterminadas
Radicado N°. 687734089001-2021-00041

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso para que tenga lugar la audiencia inicial, y practicarse las actividades prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto procesal, señalase la hora de las ocho (8) de la mañana del día martes siete (7) de marzo del año en curso. En dicha diligencia se adelantaran las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. No se les emitirá invitación escrita ni a ellas, ni a los testigos que han de comparecer a este Juzgado en la fecha señalada, quedando aquellas con la obligación de asistir y de hacer comparecer a éstos.

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTAL:

TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con la demanda (Fls. 9 al 16).

II. PRUEBA TESTIMONIAL:

SEÑALAR el día 7 del mes de marzo de 2023, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el presente asunto, a partir de la ocho (8) de la mañana, comparezcan a la sede del Juzgado las siguientes personas:

- a) MIGUEL ROBERTO CAMACHO NAVARRO
- b) EVELIO ARIZA SANTAMARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

Dejándose constancia que los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de dos (2) sobre los mismos hechos (Art. 392 inciso 2º del Código General del Proceso).

III. INSPECCION JUDICIAL

SE REALIZARA, con intervención de perito, seguidamente de la recepción de los testimonios.

DEL CURADOR AD-LITEM

Con respecto de las pruebas aportadas, se atiende a lo probado en la diligencia de Inspección Judicial, porque considera que es fundamental para probar los hechos de la demanda.

DE OFICIO

I. DOCUMENTALES: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.

II DE OFICIO: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el Despacho.

ADVERTIR los testigos que su inasistencia injustificada habilita al Juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales quedando siempre con la obligación de rendir testimonio, y de ser solicitado podrá ordenarse su conducción, a través de la Policía, como lo dispone el artículo 218 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.00010 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 23 de febrero de 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario